

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

**4899 Resolución de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura referida a autorizaciones de enrole múltiple de embarcaciones de pesquerías de artes menores en la Región de Murcia.**

I. Los enroles múltiples son un herramienta que contempla la Orden de 18 de enero de 2000 por la que se aprueba el Reglamento de Despacho de Buques (BOE» núm. 28, de 2 de febrero de 2000). El uso de los enroles múltiples viene regulado en el artículo 31.2 de la citada Orden autorizando el enrole de la misma tripulación para más de un buque o embarcación dedicado al tráfico interior, siempre y cuando se trate de buques o embarcaciones pertenecientes u operadas por la misma empresa naviera y que presten servicio en el mismo puerto.

Por otro lado, el Capitán Marítimo también puede autorizar, por resolución motivada, el enrole múltiple de tripulantes para aquellos tráficos que considere que reúnen las mismas características que los de tráfico interior.

En ambos casos, la tripulación podrá embarcar indistintamente en un buque u otro de los autorizados sin necesidad de notificación previa, siempre y cuando se hagan a la mar cumpliendo con las tripulaciones mínimas establecidas para cada embarcación.

Dicho artículo permite flexibilizar el embarque de los tripulantes de empresas que poseen varias unidades para dar servicio de las mismas características en tráfico interior, evitando la notificación previa y el enrole y desenrole de los tripulantes, en aras a la simplificación administrativa.

En el caso de la pesca costera artesanal en ocasiones un mismo propietario tiene distintas embarcaciones de lista 3.<sup>a</sup> autorizadas a pescar, y estas embarcaciones pueden estar ejerciendo un esfuerzo pesquero bien dentro de la polivalencia de artes menores, o bien en pesquerías específicas que requieren una autorización expresa como es el caso de la pesca de moruna, chanquete, nasas para pulpo, langostino, etc..

Desde el Servicio de Pesca y Acuicultura se ha detectado que los propietarios con enrole múltiple, y por tanto con una tripulación que en la mayor parte de los casos está formada por un patrón y uno o dos marineros, solicitan participar en pesquerías que requieren una autorización específica con una de sus embarcaciones, mientras que con las otras se dedican a la polivalencia de artes menores.

Esta situación genera desequilibrios en el sector ya que una misma tripulación participa de forma simultánea en pesquerías específicas de artes menores y dentro de la polivalencia haciendo uso alternativo de varios barcos, o incluso simultaneando el mismo día con las dos embarcaciones.

Estas embarcaciones tienen licencias de pesca profesional, pero se dedican a la actividad extractiva. No se trata de empresas navieras que presten servicios,

sino que se trata de empresas, comunidades de bienes o autónomos que se dedican a la explotación de un recurso público como es la pesca.

En estos casos, no existe un beneficio social ni económico para la explotación del Dominio Público, ya que con dos o más unidades el esfuerzo pesquero es el mismo, y sin embargo no se genera un mayor nivel de empleo dentro de las comunidades pesqueras locales.

II. La letra g) del art. 3 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia, establece que la actuación de la administración pública de la Región de Murcia, se dirigirá entre otros a *“promover medidas compensatorias de los desequilibrios económicos y sociales que puedan producirse en zonas dependientes de la pesca”*.

III. La Ley 3/2001, de 26 de marzo de Pesca Marítima del Estado, en su art. 113, atribuye a las Comunidades Autónomas el desarrollo legislativo en materia de ordenación del sector pesquero y de comercialización de productos pesqueros.

IV. El art. 11.6 del Estatuto de Autonomía de la CARM, establece la competencia de desarrollo normativo de esa Comunidad en materia de ordenación básica del sector pesquero, habiéndose dictado en su virtud sendas Órdenes por la Consejería de Agricultura y Agua de 30/04/2014 y de 08/05/2014 reguladoras de distintas pesquerías de las aquí afectadas como la artesanal del pulpo y la de la pesca con arte de langostinera, que facultan además a la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura para la adopción de medidas en orden a la correcta aplicación y cumplimiento de las mismas.

Por tanto, considerando que el Reglamento de Despacho de Buques va dirigido de forma expresa a autorizar los enroles múltiples en empresas navieras de servicios en el mismo puerto y para aquellos tráficos que posean unas características semejantes, previo informe del Servicio de Pesca y Acuicultura, y en virtud de las competencias conferidas,

#### **Resuelvo:**

**Primero.-** No se admite el enrole múltiple de embarcaciones en las siguientes pesquerías de artes menores con autorizaciones específicas otorgadas para el desarrollo de las mismas:

- Pesquería con nasas para pulpo.
- Pesquería de langostino con charamitas.
- Pesquería con nasas para camarón.

Los miembros de la tripulación de embarcaciones que cuenten con autorizaciones específicas deberán estar enrolados únicamente en dichas embarcaciones.

Las mencionadas autorizaciones específicas no podrán interpretarse de manera contraria a lo dispuesto en los párrafos anteriores, y se entienden modificadas por lo establecido en ellos.

**Segundo.-** Notifíquese la presente Resolución a la Capitanía Marítima de Cartagena, a la Federación Murciana de Cofradías de Pescadores y a las cuatro Cofradías de Pescadores de la Región de Murcia, éstas últimas, como corporaciones de derecho público, representativas de los intereses económicos de sus asociados.

**Tercero.-** Teniendo en cuenta que el destinatario de la presente Resolución, viene constituido por una pluralidad indeterminada de personas, debido a que son numerosas las embarcaciones censadas en la modalidad de artes menores



que pueden acceder a las pesquerías que requieren autorización específica, dándose además la circunstancia de que en algunos casos no requieren tener el puerto base en la Región de Murcia, la misma será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de acuerdo con el artículo 45.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Cuarto.-** Esta Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Quinto.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación, sin perjuicio del derecho de los interesados de interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Murcia, a 17 de julio de 2019.—El Director General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, Francisco José González Zapater.